



***NOTIFICACIÓN* DECLARA NULIDAD TUTELA RAD 07 2024 10199 01**

Desde Oficina Tutelas Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofictutsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/11/2024 4:32 PM

Para zuluagacarlos@gmail.com <zuluagacarlos@gmail.com>; MILENA MARTINEZ
<notificaciones@inpec.gov.co>; Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Despacho 21 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<des21sbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Daniel Monsalve Rojas
<cmonsalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (503 KB)

07-2024-10199-01 nulidad reintegro .pdf; T2 007 2024 10199 01 OficiosNulidad.pdf;

SEÑORES**Oficio No.8565****DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA****INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC****JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Link: [007 2024 10199 01](#)

Oficio No. 8566**JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.**

En documento digital se envía lo ordenado en el proceso de la referencia, para su notificación y su debido cumplimiento.

GRACIAS POR SU ATENCION.**Alejandra Ospina**

Citador IV

Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: *Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio No. 8565

Señores:

DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

zuluagacarlosq@gmail.com

notificaciones@inpec.gov.co

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción de tutela de segunda instancia No. 007 – 2024 – 10199 - 01
DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

Se remite adjunto copia del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la **H. Magistrada Dra. MARLENY RUEDA OLARTE**, en la Acción de tutela de segunda instancia de la referencia para su conocimiento y **NOTIFICACIÓN**.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

Carlos Daniel Monsalve Rojas
Escribiente Nominado

*Consejo Superior
de la Judicatura*

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

-SECRETARÍA-

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio No. 8566

Señores:

JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción de tutela de segunda instancia **No. 007 – 2024 – 10199 - 01**
DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y**
CARCELARIO - INPEC

Se remite adjunto copia del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la **H. Magistrada Dra. MARLENY RUEDA OLARTE**, en la Acción de tutela de segunda instancia de la referencia para su conocimiento y **NOTIFICACIÓN**.

Así mismo remito el expediente de la referencia, vía correo electrónico, con el auto que declara nulidad y ordena su inmediata devolución.

Link: [007 2024 10199 01](#)

Anexo lo enunciado y el expediente de la referencia para lo de su cargo.

Atentamente,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Carlos Daniel Monsalve Rojas
Escribiente Nominado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



**SALA DE DECISIÓN LABORAL
IMPUGNACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN
07-2024-10199-01
ACCIONANTE: DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA
ACCIONADO: INPEC**

MAGISTRADA PONENTE: MARLENY RUEDA OLARTE

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro
(2024)**

ANTECEDENTES

DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA actuando a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela en contra del INPEC para la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral reforzada, protección especial como persona en condiciones de manifiesta de movilidad por razón de salud, derecho al mínimo vital, a la seguridad social, a la igualdad, a la especial protección a la mujer cabeza de familia y debido proceso, solicitando se ordene su reintegro. en un cargo de igual categoría o superior al que tenía, por ser la terminación contractual un acto ilegal, discriminatorio e inconstitucional.

ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 16 de octubre del 2024 el fallador de primera instancia admitió la presente acción constitucional en contra del INPEC.

EL INPEC contestó la presente acción constitucional señalando que con ocasión a la Resolución No. 003349 del 17 de septiembre de 2012, fue nombrada en calidad de provisional en vacante temporal la señora DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA en el cargo auxiliar administrativo código 4044 grado 11, **poniendo de presente que el titular de los derechos de carrera sobre dicho empleo es la señora OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN.** Que la señora RODRIGUEZ MORA, tenía pleno conocimiento que la naturaleza de su designación en encargo tenía un carácter temporal ya que tal como lo manifiesta la Resolución No. 003349 del 17 de septiembre de 2012, de la siguiente manera: *“ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con Carácter de Provisionalidad en Vacancia Temporal a la señora DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.52.458.622 expedida en Bogotá en el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 Grado 11 de la Planta Globalizada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con una asignación de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MICTE (\$ 922.142.00), mientras dura la situación administrativa de encargo de la funcionada de carrera OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN .”* Que la accionante es plenamente consciente que la figura del encargo, posee una condición resolutoria referente al suministro del empleo en el cual se está ejerciendo la figura de encargo por medio de un proceso de selección, tal como ocurrió en el presente caso con el 1357 de 2019, por lo cual el retiro de la accionante del empleo que venía desempeñando, obedeció únicamente al cumplimiento del derecho de mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, que le asistió a quien participó en el concurso anteriormente referenciado, **el cual ocasionó que la señora OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN, tuviera que retornar al empleo sobre el cual tiene carrera administrativa, generando con ello la finalización del nombramiento en provisionalidad de la señora DIANA HELENA RODRÍGUEZ MORA.**

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia del 25 de octubre del 2024 el Juez de primer grado decidió TUTELAR los derechos fundamentales de la accionante y ordenar su reintegro.

IMPUGNACIÓN

El accionante inconforme con la decisión impugnó pues considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales y de carrera de la señora OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN.

CONSIDERACIONES

Sería la oportunidad procesal para resolver la impugnación presentada por el INPEC contra la sentencia proferida por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá el 25 de octubre del 2024, en la cual se ordenó un reintegro; si no fuera porque se advierte una nulidad que impide que esta Sala se pronuncie frente a la impugnación presentada. Veamos porque:

Al revisar la presente acción constitucional advierte la Sala que el fallador de primera instancia mediante auto del 16 de octubre del 2024 al admitir la presente acción constitucional, la admitió únicamente en contra del **INPEC**, pasando por alto que debía poner en conocimiento de todo aquél que pueda resultar afectado con la decisión que se adopte, como lo es la persona que ostenta los derechos de carrera en el cargo que se solicita un reintegro como lo es la señora OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN, la cual claramente se puede ver afectada con la decisión que se tome en la presente acción constitucional, pues lo que pretende el accionante por este medio, es que se ordene un reintegro al carro en el cual ella tiene los derechos de carrera administrativa.

Siendo necesario recordar que el juez constitucional como director del proceso está

obligado, entre otras cargas, a integrar debidamente el contradictorio vinculando al trámite de la acción de tutela a todas las personas naturales o jurídicas que puedan verse comprometidas en la presunta afectación de derechos fundamentales que se le pone en conocimiento, o en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, y/o resulten afectados directa o indirectamente con la decisión de instancia y obviamente a notificarlos en debida forma, con el fin de que puedan pronunciarse sobre los hechos, aportar y solicitar pruebas y hacer uso de los recursos defensivos propios del trámite expedito, en ejercicio de la garantía del debido proceso.

Tal y como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras en la providencia ATL1636-2024 en la que señaló *“la jurisprudencia ha reglado que la obligatoriedad de poner en conocimiento la iniciación del trámite de tutela no se limita a los accionados, sino a todo aquél que pueda resultar afectado con la decisión que se adopte”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que aquí lo que se pretende es que se ordene un reintegro a un cargo que la accionante venía desempeñando de manera provisional mientras durara la situación administrativa de encargo de la funcionaria de carrera OLGA LUCIA JARAMILLO MARÍN, era necesaria la comparecencia de la funcionaria de carrera que ostenta la titularidad del cargo, como quiera que tienen un interés directo en las resultados de la presente acción constitucional; razón por la cual se declarara la nulidad de lo actuado y se ordena retrotraer las actuaciones hasta el punto que permita la configuración en debida forma del contradictorio, es decir, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del **16 de octubre del 2024**, dejando a salvo las respuestas y pruebas allegadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 16 de octubre del 2024, dejando a salvo las respuestas y pruebas allegadas por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme a los lineamientos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado